



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NÚMERO 135**

**EN LO GENERAL** SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 135 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

lct

DIP. PRESIDENTE

M. Sanchez

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN No. 135**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 23 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el día 7 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;



habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/179/2025, el cual fue notificado en fecha 20 de febrero de 2025 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Que en fecha 13 de marzo de 2025, a través del oficio PM/338/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 7 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/383/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, en su carácter de Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de abril de 2025, en las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN No. 135

...3

instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 12 de mayo de 2025, a través del oficio TM/546/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/510/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas, en su carácter de Tesorera Municipal de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 21 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/752/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN No. 135

...4

**QUINTO.**- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

**SEXTO.**- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.**- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el



conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Presidentes Municipales de la Entidad Fiscalizada, los CC. Hilda Araceli Brown Figueredo y Lic. José Félix Ochoa Montelongo, por el periodo del 1 de enero al 28 de diciembre de 2023 y del 29 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

**SEXTO.** - Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 84 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/179/2025 en fecha 20 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 47 resultados con observaciones, de las cuales 37 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 10 restantes se reestructuraron para quedar en 3 acciones, correspondiendo a 2 Pliegos de observaciones y 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 7 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 23 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en



Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

**SÉPTIMO.-** Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

#### INGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-15-DAPR-11.1	
RECURRENTE	NO

#### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El Ayuntamiento durante el ejercicio recaudó ingresos por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo-terrestre, por \$14'452,638, bajo el amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con Gobierno del Estado de Baja California y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual establece que el Ayuntamiento recibirá como incentivo por la administración de dichos ingresos, el 80% de lo recaudado, monto que deberá ser destinado total o parcialmente a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma, conviniéndose a su vez, que el Estado recibirá como incentivo el 10% de los ingresos y el 10% restante le corresponde a la Federación.

Adicionalmente, en las Cláusulas Novena y Décima del Anexo No. 1 del Convenio en mención, se establecen las bases para la creación y administración de un “Fondo”, mismo que se constituye por la aportación del Estado y el Municipio de una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos, más el 10% aportado por la Federación, cuyos recursos y, si los hubiere,



sus rendimientos, tendrán en su totalidad, el destino anteriormente referido; derivándose al respecto lo siguiente:

- b) Referente a la revisión de la administración y ejercicio de los recursos del "Fondo", se observa:
- b.1) Durante el ejercicio 2023, los ingresos del "Fondo" ascendieron a \$6'767,958, con los cuales, se efectuaron erogaciones por \$5'552,039, integradas principalmente por el pago de Honorarios asimilables, por \$2'552,342; adquisición de vehículos, por \$1'343,205; suministro de combustible, por \$441,000 y adquisición de materiales, por \$412,274; observándose, la omisión del registro contable y presupuestal de los egresos correspondientes, incumpliendo con lo establecido los artículos 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el numeral 49 de las Reglas de Operación del Fondo de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.
- b.3) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que acredite que los recursos no utilizados durante el ejercicio fiscal 2023, por \$1'124,918, así como los rendimientos que se hubieren generado, hayan sido reintegrados al Gobierno del Estado, incumpliendo con la Cláusula Décima Séptima del Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- b.4) El Estado de Situación Financiera del "Fondo", al 31 de diciembre de 2023, presenta en el rubro de Bienes Muebles, un saldo de \$13'234,141, de los cuales, únicamente se localizaron en el padrón de bienes muebles y registros contables del Ayuntamiento, un importe de \$2'276,161, observándose una variación no aclarada por \$10'957,980, incumpliendo lo establecido con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, incorpore las operaciones de "Fondo ZOFEMAT" en su contabilidad, estableciendo a su vez, los mecanismos de control y seguimiento necesarios para verificar que todos sus programas cuenten con presupuesto

M



autorizado para su realización; así como, que los recursos no utilizados durante el ejercicio, y los rendimientos que se hubieren generado, hayan sido reintegrados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

#### INGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-15-DAPR-15	
RECURRENTE	NO

#### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2023 de \$1,004'302,576, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos del Municipio, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$1,123'823,997, representando un desahorro de \$119'521,421.

Incumpliendo con lo establecido artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, establezca mecanismos de control y seguimiento, a efecto de vigilar que su Presupuesto de Ingresos sea mayor al de sus Egresos, con la finalidad de realizar oportunamente las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Legislación aplicable.

#### EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-15-DAPR-25.2	
RECURRENTE	SI



**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Derivado de la verificación mediante pruebas selectivas de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por salarios, efectuadas a los empleados con categoría de confianza, policía activa, seguridad comercial, bancaria e industrial, cabildo, base y base sindicalizada, correspondientes a la catorcena No. 26, se observa que en los pagos efectuados al personal con categoría de base y base sindicalizada, el Ayuntamiento no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**PATRIMONIO**

NÚM. DEL RESULTADO: 46	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-15-DAPR-71	
RECURRENTE	SI

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, saldos de Deudores Diversos con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$712,286, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, los adeudos registrados contablemente se sustenten con la documentación correspondiente, la cual respalde el derecho de cobro de los mismos, con la finalidad de contar con el sustento documental suficiente y necesario, para proceder a gestionar su cobro o corrección contable, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-15-DAPR-90 y 94	
RECURRENTE	SI

M

✓

✓

C



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 135

...10

#### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En seguimiento a la cuenta de Activo denominada "Otros Inmuebles en Proceso de Regularización", con un saldo de \$3'804,893, el cual se integra por el registro de la adquisición de 24 predios con una superficie total de 5,433.47 m<sup>2</sup>, ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II, Mar de Popotla, Terrazas del Mar y Mar de Calafia, todos en el municipio de Playas de Rosarito, B. C., los cuales fueron registrados en el ejercicio 2015, bajo el amparo de convenio de reconocimiento de adeudo y dación de pago, celebrado con un ciudadano, en fecha 12 de enero de 2013, y en el cual se acordó que el contribuyente entregaría los predios a favor del Ayuntamiento, en pago de impuesto predial; acción que se concretó según recibos certificados en el Sistema de Recaudación en fechas 5, 18 y 20 de febrero de 2013.

Se observa que no ha sido proporcionado el documento que acredite la propiedad legal por parte del contribuyente, previa recepción por parte del Ayuntamiento, respecto de los predios ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II y Terrazas del Mar, con un valor de \$2'973,598.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias a efecto de dar el seguimiento correspondiente, al proceso de regularización de la propiedad legal de los predios recibidos en dación en pago por parte de los contribuyentes, con la finalidad de contar con la documentación legal que acredite la propiedad y ampare el registro contable de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-15-DAPR-92	
RECURRENTE	SI



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 135

...11

### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En seguimiento a diversos acuerdos de Cabildo, publicados por el Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fechas 6 de septiembre de 2019, 11 de octubre de 2019 y 29 de noviembre de 2019, a través de los cuales se autorizaron las siguientes acciones:

La celebración de convenio para recibir anticipadamente los porcentajes de áreas de donación municipal y áreas verdes del fraccionamiento Hacienda Mazatlán, con la asamblea de ejidatarios de El Ejido Mazatlán, llevar a cabo la acción de urbanización de predio en la modalidad de fraccionamiento tipo residencial turístico con venta de lotes, al que se denominó Fraccionamiento Mar de Catalina, así como la autorización para que una empresa, lleve a cabo el fraccionamiento habitacional unifamiliar tipo granjas, al que se le denominará Fraccionamiento Ranchettes del Coronel.

Derivado de las autorizaciones anteriormente referidas, el Ayuntamiento recibió en donación por parte de los Desarrolladores de fraccionamientos, predios con una superficie total de 912,464.128 m<sup>2</sup>, integrados por 360,485.005m<sup>2</sup> correspondiente a donación municipal, 137,557.910m<sup>2</sup> de áreas verdes, 54,801.748m<sup>2</sup> de equipamiento urbano y 359,619.465m<sup>2</sup> de vías públicas; observándose la falta de valuación y registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo, así como la falta de incorporación al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, en fecha 18 de marzo de 2025 mediante oficio RPPC-RTO-0234-2025, el Oficial Mayor del Ayuntamiento recibió por parte del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito, copia de las memorias descriptivas del Fraccionamiento Mar de Catalina, las cuales se encuentran inscritas bajo partida 6062588, sección civil de fecha 15 de diciembre de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 10 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 13 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.



Poder Legislativo del Estado  
de Baja California  
XXV Legislatura Constitucional

## DICTAMEN No. 135

...12

### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias a efecto de dar el seguimiento correspondiente, al proceso de regularización de la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con la finalidad de contar con la documentación legal que acredite su propiedad, procediendo a su vez, a la valuación, incorporación al padrón de bienes inmuebles y al registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-15-DAPR-94	
RECURRENTE	SI

### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los desarrolladores de fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones otorgadas en ejercicios anteriores, para la realización de acciones de urbanización en diversos Desarrollos, mismos que al 31 de diciembre de 2023, se integran por una superficie de 259,059.46 m<sup>2</sup>, registrados en Cuentas de Orden a un valor de \$231'932,237, no obstante que los Acuerdos de autorización de dichos Fraccionamientos, establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, observándose adicionalmente la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 62 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 13 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias a efecto de dar el seguimiento correspondiente, al proceso de formalización de la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con



motivo de la autorización para realizar acciones de urbanización, procediendo a su vez, al registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-15-DAPR-119.1	
RECURRENTE	SI

#### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En seguimiento a las condiciones bajo las cuales opera el Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que actualmente presta el servicio en el municipio de Playas de Rosarito, B. C., a través de una empresa, mismo que se ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 de El Ejido Plan Libertador, se observa lo siguiente:

El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de la empresa, el cual acredite que la misma cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento, para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, B. C., así como, que permita conocer los Derechos y Obligaciones de las partes, que la operación del relleno sanitario cumple con las regulaciones ambientales y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento.

Es de señalar, que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2023 y 28 de mayo del 2024, mediante Dictámenes No. IX-H-006/2023 y IX-H-004/2024, respectivamente, se declaró la imposibilidad e incapacidad técnica y financiera por parte del Ayuntamiento para ofrecer el Servicio de Operación del Relleno Sanitario para la disposición final de residuos. Sin embargo, aún no se ha llevado a cabo la autorización correspondiente para la Operación del mismo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 Letra A fracción II de la Constitución del Estado de Baja California y 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias a efecto de dar continuidad, así como, concluir con el proceso para el otorgamiento del Título y/o Contrato de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**OBRA PÚBLICA**

NÚM. DEL RESULTADO: 18-OP	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	
RECURRENTE	

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

De la revisión del contrato de obra pública No. PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-21 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de \$24'833,624 C/IVA relativo a la obra: "Reconstrucción del Centro Comunitarios Tonatzin 3era Etapa, en Calle Ramón Ramírez, Col. Ampliación Constitución, Playas de Rosarito, B.C.", se ha identificado un pago en exceso de \$732,549, más los intereses acumulados, debido a que dentro de las tarjetas de precios unitarios del concepto 4.4002, se duplicó el costo de la mano de obra, aumentando su valor. Además, en los conceptos 4.4002, 4.4003 y 4.4004, las fotografías del proceso de la obra no muestran la base de concreto armado con dimensiones de 0.50 x 0.50 x 0.50, que debía incluir varilla No. 4 y estribos No. 3.

Incumpliendo al artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVI, corresponde la responsabilidad al Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

NÚM. DEL RESULTADO: 20-OP	Pliego de Observaciones
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	
RECURRENTE	



**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

De la revisión del contrato de obra pública No. PRODEUR-PRON-2023-ROS-LP-04 celebrado con una empresa contratista, por un importe \$ 6'464,010 C/IVA relativo a la obra: "Construcción y rehabilitación del Parque Lineal Sharp 1era etapa en Calle José María Iglesias, Colonia Ampliación Benito Juárez, Playas De Rosarito, B.C.", se detectó, mediante una inspección física, un pago en exceso por un total de \$1'407,298 C/IVA, más los intereses acumulados, por diferencias entre los montos estimados en los conceptos y los obtenidos mediante inspección física, que se identificó que la superficie estimada era menor a la existente en el Parque Lineal Sharp, ubicado en Calle José María Iglesias, Colonia Ampliación Benito Juárez, Playas de Rosarito, B.C.

Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVI, corresponde la responsabilidad al Titular de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

**NOVENO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 5 de agosto de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 135

...16

disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**DÉCIMO.**- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA** la Cuenta Pública al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **cinco días del mes de agosto** del año dos mil veinticinco.

jl

D

V



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 135

...17

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
SECRETARIO

*Maria Yolanda Roa*  
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ  
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO  
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEI SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.135 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.